



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

ORD. N°: 004515 /13

ANT.: -Ord. CMN 4164 del 29.10.2013.
-Ord. UIPS N° 898 del 11.11.2013
(Ingreso CMN N° 8375 del
12.11.2013).

MAT.: Entrega antecedentes adicionales
para proceso sancionatorio seguido
contra Pampa Camarones S.A., en
relación al proyecto "Planta Cátodos
Pampa Camarones".

Santiago,
27 NOV 2013

A: SRA. PALOMA INFANTE MUJICA
FISCAL INSTRUCTORA
UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Miraflores 178 piso 7, Santiago

DE SRA. SUSANA SIMONETTI DE GROOTE
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A través del presente, y junto con saludarla, este Consejo acusa recibo del Ord. UIPS N° 898 del 11.11.2013 (Ingreso CMN N° 8375 del 12.11.2013), por el cual nos solicita pronunciarnos acerca de:

1. Indique su conformidad o disconformidad, en relación con la tramitación del PAS 76 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por parte de la Sociedad Pampa Camarones S.A., relativo al proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones".



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Específicamente se solicita indicar si se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el considerando 4.2 de la RCA N° 29/2012, que dispone especificar y formalizar la entrega de antecedentes en relación con el compromiso de recolección superficial de al menos 20% de los eventos líticos emplazados en el área donde serán instaladas las obras del proyecto. Con respecto a este punto, considere que en la página 7 del programa de cumplimiento presentado por el titular (disponible en <http://snifa.sma.gob.cl>) se señala que: "se recolectó oportunamente el 20% del total de eventos de talla lítica exigido por la RCA, por lo que los efectos ambientales no se consideran como significativos desde la perspectiva de la autorización de funcionamiento ambiental con la que cuenta el proyecto".

En primer lugar, es importante señalar que de acuerdo a lo indicado en el punto 7.4 de la RCA 29/12, sobre el componente arqueológico, el proyecto deberá considerar: *No exceder del 20% de intervención, sobre la superficie del sitio "Salamanqueja 12-13" de 196,7 hectáreas en total.* Por lo tanto, el titular no debía intervenir más de **39.34 hectáreas** dentro del sitio Salamanqueja 12-13.

Adicionalmente, la línea de base aportada por el titular (Anexo 10 Adenda 1) indica: *"Si bien dadas las características del sitio es difícil pensar en un registro 100% exhaustivo del número de eventos de talla, se logró identificar una alta cantidad del total, que corresponde a **918** eventos y concentraciones"¹.* En concordancia con lo anterior, la RCA 29/12 indica en el punto 4.2 que *"el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) mediante su Ord. N° 2568 de fecha 21.06.2012, otorga el permiso condicionado a: La recolección superficial de al menos un **20%** de los eventos líticos emplazados en el área donde serán instaladas las obras del proyecto".*

¹ Proyecto Planta de Cátodos Minera Pampa Camarones. Ampliación línea de base arqueológica, Juan Chacama, Marzo 2012, página 2.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Por lo tanto, metodológicamente Pampa Camarones S.A., previo a comenzar las obras, debió indicar al CMN cuáles serían las zonas a afectar (que no superaran el 20% del total del sitio Salamanca 12-13), determinar cuántos eventos líticos había en las zonas a afectar, y luego rescatar el 20% correspondiente, antes de la realización de las obras.

En segundo lugar, debemos indicar que la recolección de eventos de talla lítica que ha realizado la empresa Pampa Camarones S.A., no ha sido oportuna, por cuanto se realizó una vez que la empresa ya había realizado trabajos en la zona, sin que se haya aprobado por el CMN algunas de las actividades comprometidas en la RCA 29/12, necesarias para que las labores se realizaran en conformidad con la legislación vigente y en las condiciones adecuadas para el mejor resguardo del patrimonio arqueológico.

En este sentido debemos precisar que la empresa comenzó a instalar obras sin que se hubiera dado previo cumplimiento a lo siguiente:

- a. Resguardo arqueológico consistente en demarcación y letreros permanentes indicando la presencia de material arqueológico en determinadas áreas (Norte, Sur, Este y Oeste - tambo), previamente consensuada con el Consejo de Monumentos Nacionales.
- b. Plan de Monitoreo Permanente sobre el Sitio Salamanca 12-13, el que debía generar informes mensuales de monitoreo arqueológico al CMN.
- c. Protocolo para el caso de realizarse un nuevo hallazgo arqueológico durante las faenas, y
- d. Plan de Contingencia ante posibles afectaciones.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Asimismo debemos reiterar que las faenas comenzaron sin que se hubiera realizado el trabajo arqueológico necesario previo. El fundamento de solicitar que se recogiera el 20% de los eventos de talla lítica presentes en el sitio Salamanqueja 12-13, era poder rescatar aquel porcentaje de material más representativo, adecuado y valioso para su estudio científico. Pampa Camarones S.A., al iniciar las obras sin las indicaciones y la autorización previa del organismo técnico, afectó la concentración más densa de eventos en el yacimiento, los que ni siquiera alcanzaron a ser muestreados.

A la fecha, Pampa Camarones S.A. ha emplazado sus obras en cerca de 33 hectáreas del sitio Salamanqueja 12-13 (a partir de lecturas GPS en terreno: 15 hectáreas que se afectaron sin autorización previa del CMN entre marzo y agosto de 2013 y 18 hectáreas liberadas por el CMN previa recolección de 109 eventos líticos). Según lo comprometido en la RCA 29/12, restan **6.34 hectáreas** donde la empresa puede instalar sus obras.

El titular presentó Informe Ejecutivo de Terreno (Ingreso CMN N° 6830 del 10.09.2013) dando cuenta de la recolección de 109 eventos líticos. El CMN se pronunció conforme con el informe presentado (Ord. CMN N° 3306/13 del 12.09.2013) y autorizó la liberación de las 18 hectáreas en cuya superficie se realizó la recolección siguiendo la metodología propuesta.

En cifras, en las 33 hectáreas ya intervenidas se emplazaba la siguiente cantidad de eventos líticos (según eventos registrados en la Línea de Base):



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

	Superficie Intervenida	Total de eventos en el área	Eventos rescatados
Intervención constatada entre marzo y agosto 2013	Aprox. 15 hectáreas	270 – 310 eventos aprox.	0
Área liberada con autorización del CMN	Aprox. 18 hectáreas	170 eventos	109
Total áreas intervenidas	Aprox. 33 hectáreas	440 – 480 eventos aprox.	109

Del cuadro presentado podemos concluir que restando **6.34 hectáreas** para cumplir el 20% del área total comprometida a intervenir según RCA 29/12, el 20% del total de eventos de talla emplazados dentro del área a intervenir es cercano a 96 aprox. (considerando que lo que se pudiera rescatar dentro de esas 6,34 no variaría considerablemente la cantidad de eventos totales). En atención a que la empresa ya ha rescatado 109 eventos, podemos estimar que al menos, en cuanto a número, es decir, cuantitativamente, ya ha cumplido con el 20% de eventos a rescatar comprometidos en la RCA 29/12.

Por último hacemos presente que en el Ord. CMN N° 3306/13 este Consejo solicitó al titular lo siguiente:

a. "(...) *la importancia de cumplir con los plazos de todas las acciones establecidas en la autorización de intervención mediante oficio 2497 de este Consejo. En específico la excavación arqueológica realizada en la Estructura E2, la recolección superficial de los hallazgos aislados relacionados con el proyecto "Mina Salamanqueja" y especialmente la entrega del Informe Final en un plazo no superior a 12 meses desde la finalización de las actividades de terreno*".



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

b. "(...) pedimos a usted pronunciarse sobre las áreas en el interior del yacimiento "Salamanqueja 12-13" que han sido intervenidas en el marco de las acciones y obras propias del proyecto, sin que hayan sido objeto previamente de labores preventivas y/o de rescate arqueológicos comprometidas en la RCA citada".

c. "En relación al Anexo 1, "Plan de Manejo y Medidas de Mitigación", este documento no cumple con los requerimientos necesarios en función de la envergadura del proyecto en ejecución". Se solicitó presentar una nueva propuesta, la que fue entregada por el titular en el mes de octubre de 2013.

d. "Por último, pedimos a usted emitir a nuestra entidad, durante el mes de septiembre, un informe del cumplimiento de las medidas de la RCA 29/2012 relacionadas con el resguardo del componente arqueológico".

2. Indique si efectivamente fueron rescatados 109 eventos de talla lítica en áreas solicitadas para su liberación, de un total de 918 eventos identificados en el sitio Salamanqueja 12-13. Con relación a este punto, considere la información aportada por el titular en el marco del procedimiento administrativo en curso, en especial, las Tablas 4 y 5 del Anexo 6 del programa de cumplimiento (copia del documento adjunto a este Ord.), las cuales informan sobre el último censo efectuado en terreno por la arqueóloga residente de Pampa Camarones S.A., tal como se observa a continuación.

Este Consejo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, indica que efectivamente se rescataron 109 eventos de talla lítica en el sitio Salamanqueja 12-13 (sólo en las 18 hectáreas intervenidas adecuadamente y liberadas, pero no en las 15 hectáreas intervenidas sin las autorizaciones requeridas).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Por último, expresamos nuestra disponibilidad para aportar mayor orientación o aclarar dudas sobre los requerimientos expresados.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


SUSANA SIMONETTI DE GROOTE
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

C.C.: -Sr. José Barraza. Coordinador CAMN Arica Parinacota. 7 de Junio 176, Arica.
- Archivo Consejo de Monumentos Nacionales

MBR/ARG/DM